

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA UNIVERSITARIA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES EN FORMACIÓN (AETI)

Aprobados en Asamblea de Vocales y Comisiones
el 23 de noviembre de 2025

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO	6
Artículo 1. Denominación	6
Artículo 2. Constitución	6
Artículo 3. Ámbito	6
Artículo 4. Domicilio social	6
Artículo 5. Objetivos	6
Artículo 6. Organización de actividades	7
CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS	8
Sección 1.^a. Socios numerales	8
Artículo 7. Condiciones de acceso	8
Artículo 8. Solicitud de ingreso	9
Sección 2.^a. Socios de honor	9
Artículo 9. Nombramiento y características de los socios de honor	9
Sección 3.^a. Derechos, deberes y sanciones	10
Artículo 10. Derechos de los socios	10
Artículo 11. Deberes de los socios	10
Artículo 12. Sanciones a los socios	10
CAPÍTULO III. DE LOS VOCALES	11
Sección 1.^a. Definición	11
Artículo 13. Definición de los vocales	11
Sección 2.^a. Derechos, deberes y sanciones	11
Artículo 14. Derechos de los vocales	11
Artículo 15. Deberes de los vocales	11

Artículo 16. Sanciones a los vocales	12
CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN	12
Sección 1.^a. Especificación	12
Artículo 17. Órganos colegiados	12
Sección 2.^a. De la Asamblea de Vocales y Comisiones	13
Artículo 18. Definición de la Asamblea de Vocales y Comisiones	13
Artículo 19. Convocatoria de la Asamblea	13
Artículo 20. Constitución de la Asamblea	13
Artículo 21. Funciones y competencias de la Asamblea ...	14
Artículo 21bis. Apertura y cierre de delegaciones universitarias, provinciales o autonómicas	14
Artículo 22. Votaciones en la Asamblea	15
Sección 3.^a. De la Junta Directiva	15
Artículo 23. Definición de la Junta Directiva	15
Artículo 24. Funciones, deberes y competencias de la Junta Directiva	15
Artículo 25. Responsabilidades de la Junta Directiva	16
Artículo 26. Votaciones en la Junta Directiva	16
Artículo 27. Dimisión o cese total o parcial de la Junta Directiva	17
Artículo 28. Elecciones a Junta Directiva	17
CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO	18
Sección 1.^a. Especificación	18
Artículo 29. Órganos unipersonales	18
Sección 2.^a. Presidencia	18

Artículo 30. Funciones de la Presidencia	18
Sección 3.^a. Vicepresidencia	19
Artículo 31. Funciones de la Vicepresidencia	19
Sección 4.^a. Secretaría	19
Artículo 32. Funciones de la Secretaría	19
Sección 5.^a. Vicesecretaría	20
Artículo 33. Funciones de la Vicesecretaría	20
Sección 6.^a. Tesorería	20
Artículo 34. Funciones de la Tesorería	20
CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS	21
Artículo 35. Ingresos	21
Artículo 36. Año económico	21
Artículo 37. Cuotas	21
Artículo 38. Cuenta bancaria	21
Artículo 39. Administración de los fondos	21
CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	22
Artículo 40. Causas	22
Artículo 41. Liquidación	22
CAPÍTULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS	22
Artículo 42. Iniciativa de la reforma	22
Artículo 43. Presentación de la propuesta de reforma y plazos	23
Artículo 44. Aprobación de la reforma	23
Artículo 45. Publicación y difusión de la reforma	23
Artículo 46. Entrada en vigor	23

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES	23
Disposición adicional primera	23
Disposición adicional segunda	24
Disposición transitoria única	24
Disposición final única	24
Disposición derogatoria única	24

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación «ASOCIACIÓN ESPAÑOLA UNIVERSITARIA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES EN FORMACIÓN (AETI)» se constituye una Asociación por tiempo indefinido, de ámbito estatal y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias vigentes, con capacidad jurídica plena para obrar.

Artículo 2. Constitución

La AETI se constituye como el máximo órgano de representación de los estudiantes universitarios en el ámbito de la traducción y la interpretación, siendo democrático, independiente, apolítico y aconfesional.

Artículo 3. Ámbito

1. La AETI sirve como nexo entre las distintas universidades y estudiantes de traducción e interpretación, siendo su función principal la de canalizar y coordinar las propuestas estudiantiles, encaminándolas a la mejora de las condiciones de los estudiantes universitarios y futuros profesionales en el ámbito.

2. La lengua oficial de la AETI será el castellano, mientras que las cooficiales serán el catalán, el euskera y el gallego, así como cualquier otra que fuera considerada cooficial en el Estado español.

Artículo 4. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en el Campus Universitario «Duques de Soria» de la Universidad de Valladolid, en la Calle Universidad, sin número, código postal 42004, Soria (España).

Artículo 5. Objetivos

La AETI tiene los siguientes fines:

1. Representar y defender los derechos e intereses de los estudiantes universitarios en el ámbito de la traducción y la interpretación.

2. Contribuir a la colaboración entre los estudiantes de las facultades universitarias de España que imparten titulaciones pertenecientes al ámbito de la traducción y la interpretación, así como entre los estudiantes del mismo ámbito en el resto del mundo.

3. Velar, reivindicar y promover la mejora de la calidad docente en el sistema universitario español.

4. Fomentar que se impartan cuantas enseñanzas conduzcan a la formación integral de los estudiantes de las titulaciones representadas.

5. Estudiar y analizar todas y cada una de las cuestiones que afecten o puedan afectar a los estudiantes de las titulaciones en Traducción e Interpretación, tanto a nivel académico como a nivel profesional.

6. Promocionar actividades de formación continua en el ámbito de la traducción y la interpretación.

7. En la medida de lo posible, contar con socios y vocales en todas las universidades del territorio español que imparten titulaciones relacionadas con el ámbito de la traducción y la interpretación.

8. Dar a conocer la profesión de la traducción y la interpretación, tanto entre sus socios como en la sociedad, y defender su existencia y consolidación como fruto de los estudios universitarios en Traducción e Interpretación, incluyendo la investigación.

9. Establecer y mantener una vía de comunicación y diálogo con la actual Asociación de Universidades del Estado Español con Titulaciones Oficiales de Traducción e Interpretación (AuNETI), o la futura asociación derivada de esta, y con la Red Vértice, así como con las asociaciones que la componen.

10. Promover y asegurar la celebración anual del Encuentro Nacional de Estudiantes de Traducción e Interpretación (ENETI), así como su correcta convocatoria y desarrollo, en virtud de lo establecido en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno de la AETI.

Artículo 6. Organización de actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la AETI promoverá y organizará diversas actividades, entre ellas las siguientes:

1. Reuniones de la Asamblea de Vocales y Comisiones.

2. Participación, reuniones y colaboraciones con y en cuantos organismos, entidades, asociaciones o federaciones de asociaciones le sea solicitado y estime oportuno, actuando siempre en defensa de los intereses de sus asociados.

3. Conferencias, seminarios, cursos, debates y otras actividades de formación.

4. Visitas de interés profesional, académico y cultural.

5. Concursos con fines pedagógicos.
6. Fraternización entre los miembros.
7. Foros de debate para cuestiones que afecten a los estudiantes matriculados en las diferentes titulaciones universitarias relacionadas con la traducción y la interpretación.
8. Intercambio de conocimientos y experiencias con estudiantes universitarios del ámbito al que se dedica la Asociación, sin importar las ramas y especializaciones de las que provengan, incluida la investigación.
9. Fomento del desarrollo y del conocimiento de la cultura universitaria y profesional.
10. Cualquier otro tipo de actividades que estén encaminadas a los fines mencionados en el artículo 5.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

SECCIÓN 1.^a

SOCIOS NUMERALES

Artículo 7. Condiciones de acceso

Podrán asociarse a la AETI:

1. Cualquier estudiante, sin importar su nacionalidad, que en el momento de la solicitud se encuentre matriculado en una titulación de Grado o Máster en el ámbito de la traducción y la interpretación que se imparta en cualquier universidad del Estado español.
2. Aquellos y aquellas estudiantes que en el curso académico inmediatamente anterior al de la solicitud cumplieran lo establecido en el apartado 1.
3. El estudiantado de un programa de Doctorado en el ámbito de la traducción o la interpretación, cuya solicitud de inscripción será valorada por la Junta Directiva mediante un escrito motivado en el que se justifique el interés por asociarse a la AETI. Los estudiantes de doctorado no podrán ejercer como vocales.

Artículo 8. Solicitud de ingreso

1. La solicitud de ingreso en la AETI será enviada a la Junta Directiva de la Asociación por el medio que la misma establezca y junto a la documentación que se solicite.
2. La documentación solicitada tendrá como único objetivo comprobar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en el artículo 7 y el correcto pago de la cuota de inscripción.
3. La Junta Directiva adoptará un acuerdo de admisión positivo o negativo mediante la revisión de las condiciones señaladas en el artículo 7.
4. Los datos proporcionados por los socios en su inscripción o renovación serán custodiados por la Junta Directiva durante los cinco cursos académicos posteriores, periodo tras el cual se procederá a su eliminación.
5. En ningún caso se adquirirá la condición de socio si no se satisfacen las obligaciones descritas en los presentes Estatutos.

SECCIÓN 2.^a

SOCIOS DE HONOR

Artículo 9. Nombramiento y características de los socios de honor

1. Los requisitos para ser nombrado socio de honor son:
 - a) haber sido socio de la AETI con anterioridad.
 - b) haber contraído méritos relevantes.
2. La Junta Directiva podrá proponer el nombramiento de socios de honor de la AETI cuando lo estime oportuno.
3. Toda propuesta de socio de honor deberá ser aprobada, si procede, en una Asamblea de Vocales y Comisiones.
4. Los socios de honor están exentos del pago de cuotas y no podrán ejercer cargos dentro de la Asociación.
5. En caso de disolución de la Asociación, se enviará a dichos socios de honor toda la documentación de la AETI que se considere importante y relevante para su custodia.

SECCIÓN 3.^a

DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

Artículo 10. Derechos de los socios

1. Acceder a la información relevante que la Asociación posea, emita, etc.
2. Ser informados sobre las convocatorias de las Asambleas de Vocales y Comisiones, a las que podrán asistir como oyentes.
3. Participar con preferencia de inscripción en las actividades formativas que organice la Asociación y sus vocalías, así como en el ENETI.
4. Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos y conocer los acuerdos adoptados por la Asamblea de Vocales y Comisiones y por la Junta Directiva.
5. Votar en la ratificación de la Junta Directiva para el siguiente curso académico.

Artículo 11. Deberes de los socios

1. Conocer y acatar los presentes Estatutos, así como el Reglamento de Régimen Interno de la AETI y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea de Vocales y Comisiones y por la Junta Directiva.
2. Abonar la cuota correspondiente al momento de la inscripción o renovación.
3. No realizar actividades o llevar a cabo comportamientos contrarios a la Asociación o perjudiciales para la misma.
4. No compartir con terceros los datos o claves de acceso a las Asambleas de Vocales y Comisiones.

Artículo 12. Sanciones a los socios

1. Los socios podrán recibir sanciones por parte de la Junta Directiva si infringen reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos adoptados por la misma y por la Asamblea de Vocales y Comisiones.
2. Las sanciones pueden ser leves o graves, y pueden comprender desde la suspensión de sus derechos como socio durante un plazo previamente establecido hasta la expulsión permanente de la Asociación.

CAPÍTULO III

DE LOS VOCALES

SECCIÓN 1.^a

DEFINICIÓN

Artículo 13. Definición de los vocales

1. Los vocales representan a todos los socios y estudiantes de su universidad que pertenezcan a una titulación relacionada con el ámbito de la traducción y la interpretación.
2. Habrá un límite de 6 vocales por cada vocalía. En caso de recibir más solicitudes, se evaluará cada caso entre la vocalía en cuestión y la Junta Directiva.

SECCIÓN 2.^a

DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

Artículo 14. Derechos de los vocales

Además de los derechos de los socios, los vocales tendrán los siguientes:

1. Disponer de voz y voto en las Asambleas de Vocales y Comisiones.
2. Recibir justificante de asistencia a las Asambleas de Vocales y Comisiones, que deberá solicitarse a la Junta Directiva, y a las diferentes actividades que se organicen por parte de la Asociación.
3. Ser elegibles para los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 15. Deberes de los vocales

Además de los deberes de los socios, los vocales tendrán los siguientes:

1. Asistir a las Asambleas de Vocales y Comisiones, ya sea presencial o telemáticamente.
2. Aportar, transmitir y canalizar las propuestas con posibles temas a tratar por los medios oportunos.

3. Redactar y enviar los planes e informes que le puedan ser solicitados por la Junta Directiva.

4. Asistir a las sesiones de trabajo que se realicen y participar activamente en ellas, discutiendo y aportando ideas y soluciones que ayuden a lograr el objetivo principal de resolver los problemas comunes que afecten a sus estudiantes representados.

5. Transmitir la información de las actividades de la Asociación a todos los estudiantes de su titulación.

6. Ejercer de una forma responsable la representación de los estudiantes de su titulación.

7. Proteger la imagen de la AETI.

8. Organizar, como mínimo, una actividad formativa por curso y vocal.

9. Firmar el documento de condición de vocal, que será proporcionado por la Junta Directiva.

Artículo 16. Sanciones a los vocales

Además de los motivos de sanción aplicables a los socios, se podrá perder la condición de vocal si se incumplen los deberes establecidos en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

SECCIÓN 1.^a

ESPECIFICACIÓN

Artículo 17. Órganos colegiados

La AETI se regirá por los siguientes órganos colegiados:

1. Asamblea de Vocales y Comisiones.
2. Junta Directiva.

SECCIÓN 2.^a

DE LA ASAMBLEA DE VOCALES Y COMISIONES

Artículo 18. Definición de la Asamblea de Vocales y Comisiones

1. La Asamblea de Vocales y Comisiones es el máximo órgano de decisión y representación de la AETI.
2. Son parte de la Asamblea los vocales de la Asociación y los miembros de las Comisiones, y contarán en el *quorum* de asistencia si asisten tanto presencial como telemáticamente o si comunican sus decisiones a la Junta Directiva de forma anticipada.
3. Cada vocalía deberá asistir a las Asambleas de Vocales y Comisiones con, al menos, un vocal.
4. Los asistentes representarán indistintamente a todo el estudiantado de las titulaciones pertenecientes al ámbito de la traducción y la interpretación que conduzcan a la obtención de un título universitario oficial en el territorio español.

Artículo 19. Convocatoria de la Asamblea

1. La Asamblea de Vocales y Comisiones se reunirá, como mínimo, dos veces al año con carácter ordinario, tras ser convocada por la Junta Directiva con al menos 10 días hábiles de antelación respecto a la fecha propuesta.
2. La Asamblea de Vocales y Comisiones podrá reunirse con carácter extraordinario si se convoca por la Junta Directiva o se solicita por parte de un 25 %, como mínimo, del total de vocales y miembros de comisiones de la Asociación, con al menos 10 días naturales de antelación respecto a la fecha propuesta.
3. Toda convocatoria de Asamblea, ya sea de carácter ordinario o extraordinario, deberá comunicarse junto al Orden del Día y la documentación necesaria; excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, la documentación o parte de la misma podrá compartirse, como máximo, 2 días naturales antes de la celebración de una Asamblea ya convocada.
4. Excepto la Asamblea de Vocales y Comisiones celebrada en el marco del ENETI, que tendrá formato híbrido (presencial y virtual) en la medida de lo posible, todas las Asambleas se realizarán de forma totalmente telemática.

Artículo 20. Constitución de la Asamblea

La Asamblea de Vocales y Comisiones quedará válidamente constituida con la asistencia de, al menos, el 60 % de las vocalías y comisiones activas.

Artículo 21. Funciones y competencias de la Asamblea

Son funciones y competencias de la Asamblea:

1. Revisar y aprobar, si procede, el informe anual que la Junta Directiva presente a los asistentes.
2. Incluir nuevos puntos en el Orden del Día o modificar los establecidos al inicio de la Asamblea, a propuesta de cualquier vocal o miembro de Comisión asistente y con aprobación por mayoría absoluta.
3. Autorizar, si procede, la firma de acuerdos, convenios y protocolos que comprometan de forma pública o privada a la Asociación para el cumplimiento de los fines de la misma.
4. Delegar en la Junta Directiva aquellas competencias que los presentes Estatutos le atribuyen.
5. Representar, defender y velar por los derechos e intereses de los estudiantes universitarios en el ámbito de la traducción y la interpretación.
6. Elaborar, modificar y aprobar, si procede, los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la AETI, para lo que deberán obtenerse, como mínimo, dos tercios de votos positivos con respecto a las vocalías y comisiones asistentes.
7. Debatir y decidir sobre cualquier cuestión relacionada con los estudios universitarios en el ámbito de la traducción y la interpretación y cuestiones de interés universitario.
8. Tramitar las propuestas de moción recibidas, a iniciativa de la Junta Directiva o de cualquier vocal, con el fin de debatir y tomar acuerdos sobre aquellas que la Asamblea considere oportunas.
9. Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 21bis. Apertura y cierre de delegaciones universitarias, provinciales o autonómicas

1. La Asamblea de Vocales y Comisiones podrá aprobar, si procede, la apertura o el cierre de delegaciones de la AETI a nivel universitario, provincial o autonómico.
2. Las delegaciones, que no contarán con ningún órgano de gobierno unipersonal, tendrán como única función la de facilitar el posible apoyo económico a la Asociación por parte de diferentes órganos públicos o privados.
3. La propuesta de apertura corresponde a la vocalía en cuestión, mientras que la propuesta de cierre podrá ser trasladada por la misma o por la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 22. Votaciones en la Asamblea

1. Cualquier acuerdo se considerará válidamente adoptado en las siguientes situaciones:

a) por asentimiento.

b) si recibe, como mínimo, el voto positivo por mayoría simple de las vocalías y comisiones asistentes, a menos que se indique lo contrario en los presentes Estatutos para algún procedimiento en particular.

2. Existen tres opciones de voto: a favor, en contra y abstención.

3. Cada vocalía y comisión tendrá un voto, por lo que tendrán que debatir el sentido del mismo de forma interna antes de votar en Asamblea.

4. En caso de empate entre votos a favor y en contra, la Presidencia de la Asociación tendrá el voto de calidad.

5. En la medida de lo posible, y si procede, los votos se recogerán de forma telemática durante el transcurso de la Asamblea para asegurar el secreto del voto y la transparencia del proceso de votación.

SECCIÓN 3.^a

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. Definición de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano delegado de la Asamblea de Vocales y Comisiones de la AETI, que garantizará la operatividad de la misma mientras que la Asamblea no se reúna.

2. Está formada por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Vicesecretaría y la Tesorería; este último cargo podrá ser ostentado, como máximo, por dos personas.

Artículo 24. Funciones, deberes y competencias de la Junta Directiva

1. Elaborar el programa de actividades e informe anual, que deberá presentar a la Asamblea de Vocales y Comisiones para su aprobación.

2. Interpretar los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la AETI en caso de ambigüedad.

3. Convocar las Asambleas de Vocales y Comisiones y establecer el Orden del Día de las mismas.

4. Estudiar, valorar y resolver de manera provisional los asuntos que surjan durante el tiempo que no se celebre una Asamblea de Vocales y Comisiones.
5. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea de Vocales y Comisiones.
6. Promocionar la Asociación y sus actividades en todos los foros pertinentes.
7. Proporcionar información fiel y puntual sobre sus actividades a todos los socios.
8. Promover la comunicación entre los vocales y los estudiantes de sus titulaciones con el fin de facilitar el mantenimiento de las vocalías.
9. Cesar a vocales y miembros de comisiones por incumplimiento de sus funciones o conducta negativa grave.
10. Dirigir los debates y las votaciones.
11. Garantizar la seguridad de los datos sensibles y personales de los socios, tales como direcciones, correos electrónicos, números de teléfono, etc., en cumplimiento de la legislación vigente al respecto, como la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
12. Cualquier otra que pueda asumir por cuestión de urgencia o por delegación expresa de la Asamblea y aquellas que deriven de los presentes Estatutos y/o del Reglamento de Régimen Interno de la AETI.

Artículo 25. Responsabilidades de la Junta Directiva

La Junta Directiva representará a la Asociación en cualquier acto jurídico, administrativo y social. Asimismo, será la representante en procesos de diálogo o negociaciones que tengan lugar.

Artículo 26. Votaciones en la Junta Directiva

1. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto, y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple.
2. En caso de empate, la Presidencia tendrá el voto de calidad, que podrá ser revocado en la Asamblea de Vocales y Comisiones por mayoría absoluta de las vocalías y comisiones presentes.

Artículo 27. Dimisión o cese total o parcial de la Junta Directiva

En caso de que uno o varios miembros de la Junta Directiva presenten su dimisión o cesen por sanción, la Asamblea de Vocales y Comisiones deberá ser

notificada y se iniciará inmediatamente, según lo dispuesto en los presentes Estatutos y/o en el Reglamento de Régimen Interno de la AETI, el proceso electoral para cubrir puestos vacantes establecido en el artículo 28.

Artículo 28. Elecciones a Junta Directiva

1. Son electores los socios y son elegibles los vocales.
2. Siempre que sea posible, se intentará que haya vocales de distintas universidades en los cargos de la Junta Directiva; sin embargo, no será un impedimento para formar parte de la misma.
3. El cese por renovación de la Junta Directiva se efectuará anualmente al empezar el curso académico, por lo que los trámites necesarios deberán realizarse durante los meses anteriores.
4. Los miembros de la Junta Directiva podrán continuar en la misma el curso siguiente si así lo desean, ya sea con el mismo cargo o con otro diferente, siempre y cuando sigan manteniendo la condición de socio durante dicho curso académico según lo establecido en el artículo 7 de los presentes Estatutos.
5. En caso de que el número de candidaturas para formar parte de la Junta Directiva sea igual o inferior al número de puestos vacantes, los cargos a cubrir se decidirán de forma interna por las personas candidatas.
6. En caso de que el número de candidaturas para formar parte de la Junta Directiva sea superior al número de puestos vacantes, se llevará a cabo una primera votación entre los candidatos para establecer un orden de prioridad por el que las personas candidatas puedan elegir los puestos vacantes que quieren ocupar.
7. La votación se realizará vía telemática por los medios que disponga la Junta Directiva y según lo establecido en los presentes Estatutos y/o en el Reglamento de Régimen Interno de la AETI.
8. Será de aplicación supletoria a este procedimiento, en lo no previsto, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley Orgánica 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como en el Código Civil y en la Constitución Española.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

SECCIÓN 1.^a

ESPECIFICACIÓN

Artículo 29. Órganos unipersonales

Se considerarán órganos unipersonales de gobierno de la Asociación los siguientes: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vicesecretaría y Tesorería; en este último cargo, dos personas como máximo.

SECCIÓN 2.^a

PRESIDENCIA

Artículo 30. Funciones de la Presidencia

Son funciones de la Presidencia:

1. Ostentar la dirección de la Asociación.
2. Coordinar la organización de las actividades de la Asociación.
3. Moderar las reuniones de la Asamblea de Vocales y Comisiones y de la Junta Directiva.
4. Coordinar la actuación de los vocales e informar sobre la misma.
5. Representar a la Asociación ante cualquier instancia y en cualquier acto jurídico, administrativo y social, según el mandato directo de la Junta Directiva o de la Asamblea de Vocales y Comisiones.
6. Promover la actividad e integración de las universidades en la Asociación.
7. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Vocales y Comisiones y por la Junta Directiva.
8. Convocar las Asambleas de Vocales y Comisiones, o delegar dicha función en la Secretaría, según lo establecido en los presentes Estatutos.
9. Tener firma en la cuenta bancaria de la Asociación.

10. Cualquier otra que pueda asumir por cuestión de urgencia o por delegación expresa de la Asamblea de Vocales y Comisiones o de la Junta Directiva y aquellas que deriven de los presentes Estatutos.

SECCIÓN 3.^a

VICEPRESIDENCIA

Artículo 31. Funciones de la Vicepresidencia

Son funciones de la Vicepresidencia todas aquellas que le sean delegadas por la Presidencia, la Junta Directiva o la Asamblea de Vocales y Comisiones, así como cualquier otra que pueda asumir por cuestión de urgencia y aquellas que deriven de los presentes Estatutos.

SECCIÓN 4.^a

SECRETARÍA

Artículo 32. Funciones de la Secretaría

Son funciones de la Secretaría:

1. Redactar y tramitar, a petición expresa de la Presidencia, las convocatorias de las reuniones de la Asamblea de Vocales y Comisiones y de la Junta Directiva.
2. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso según lo establecido en los presentes Estatutos, por lo que debe encargarse del fichero y del libro de registro de asociados y tener a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.
3. Elaborar, custodiar y actualizar los libros de actas de la Asociación.
4. Extender las actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación y dar fe de los acuerdos que allí se tomen cuando le sea requerido.
5. Ordenar y custodiar los documentos de la Asociación y toda la información que le sea remitida por los socios, los vocales, las universidades u otros organismos, así como difundirla a todos los miembros de la Junta Directiva cuando se le requiera o sea necesario.
6. Expedir certificaciones de cualquier tipo y para las cuales tenga competencias.

7. Custodiar el sello de la Asociación.
8. Cualquier otra que pueda asumir por cuestión de urgencia o por delegación expresa de la Asamblea de Vocales y Comisiones o de la Junta Directiva y aquellas que deriven de los presentes Estatutos.

SECCIÓN 5.^a

VICESECRETARÍA

Artículo 33. Funciones de la Vicesecretaría

Son funciones de la Vicesecretaría:

1. Auxiliar a la Secretaría en sus ausencias.
2. Cualquier otra que pueda asumir por cuestión de urgencia o por delegación expresa de la Asamblea de Vocales y Comisiones o de la Junta Directiva y aquellas que deriven de los presentes Estatutos.

SECCIÓN 6.^a

TESORERÍA

Artículo 34. Funciones de la Tesorería

Son funciones de la Tesorería:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
2. Custodiar los libros de contabilidad.
3. Efectuar los cobros y pagos que la Junta Directiva ordene y anotarlos en la memoria económica correspondiente.
4. Elaborar los proyectos de presupuestos y balances anuales.
5. Tener firma en la cuenta de la Asociación.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 35. Ingresos

La Asociación utilizará, para el cumplimiento de sus fines, los siguientes medios económicos: a) las cuotas de los socios; b) las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas; c) las donaciones o subvenciones que pudiera recibir, previa autorización que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación o la legislación vigente aplicable; y d) cualquier otro recurso lícito.

Artículo 36. Año económico

A efectos administrativos, el ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 37. Cuotas

1. La Junta Directiva fijará las cantías y los plazos de pago de las cuotas correspondientes al curso académico de su mandato.
2. El impago de las cuotas será causa de retirada de la condición de socio.

Artículo 38. Cuenta bancaria

1. La Junta Directiva queda facultada por la Asamblea de Vocales y Comisiones para abrir, mantener o cancelar cuentas bancarias en nombre de la Asociación.
2. Los fondos de la cuenta bancaria de la Asociación serán manejados de manera solidaria, y no mancomunada, de forma que los integrantes de la Junta que estén autorizados en la cuenta puedan actuar por separado.
3. La cuenta se revisará con frecuencia por la Junta Directiva, especialmente por la Presidencia y la Tesorería, que tendrán firma en la misma, para asegurar que funciona con regularidad.

Artículo 39. Administración de fondos

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los asistentes

a la Asamblea de Vocales y Comisiones puedan tener un conocimiento periódico del destino de aquellos.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 40. Causas

La disolución de la AETI podrá producirse por las siguientes causas:

1. De forma voluntaria, cuando así lo ratifiquen, al menos, dos tercios de las vocalías activas de la Asociación en la Asamblea de Vocales y Comisiones convocada a tal efecto.
2. Por sentencia judicial firme.
3. Por lo establecido en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 41. Liquidación

En caso de disolución, se nombrará una Comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo revertirá en entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los establecidos por la misma.

CAPÍTULO VIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 42. Iniciativa de reforma

La iniciativa de reforma total o parcial de los Estatutos corresponde a:

1. La Junta Directiva.
2. La Asamblea de Vocales y Comisiones, a propuesta de, al menos, el 60 % de las vocalías activas, con su debida demostración documental.

Artículo 43. Presentación de la propuesta de reforma y plazos

1. La iniciativa de reforma será presentada ante la Junta Directiva, que tendrá la obligación de convocar una Asamblea de Vocales y Comisiones y difundir la propuesta con, al menos, 10 días naturales de antelación a dicha Asamblea.

2. La propuesta incluirá el texto alternativo completo y articulado o, como mínimo, los artículos que se pretenden modificar y su propuesta de redacción.

Artículo 44. Aprobación de la reforma

1. La aprobación de la reforma, así como de las posibles enmiendas, debe producirse por mayoría cualificada del 60 % de las vocalías asistentes a la Asamblea de Vocales y Comisiones.

2. En caso de que el número de vocalías y comisiones asistentes no sea suficiente para proceder a la votación, se enviará un formulario abierto durante 2 días naturales a las direcciones de correo electrónico oficiales de las vocalías y a los miembros de comisiones para que se pueda realizar la votación vía telemática siguiendo el criterio de aprobación establecido en el apartado anterior.

Artículo 45. Publicación y difusión de la reforma

Corresponde a la Secretaría de la Asociación la publicación y difusión de la reforma, una vez aprobada, en los términos que se establezcan en los presentes Estatutos y/o en el Reglamento de Régimen Interno de la AETI.

Artículo 46. Entrada en vigor

La entrada en vigor de la reforma de los Estatutos tendrá lugar al día siguiente de su aprobación en la Asamblea de Vocales y Comisiones.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera

Para toda cuestión relativa a la actividad específica de la Asociación y que no esté recogida en los presentes Estatutos, se tendrá en cuenta con plena validez lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno de la AETI, el cual seguirá el mismo procedimiento de reforma que los Estatutos.

Disposición adicional segunda

Para cualquier aspecto no relativo a la actividad específica de la Asociación que no esté recogido en los presentes Estatutos, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley Orgánica 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como en el Código Civil y en la Constitución Española.

Disposición transitoria única

Siempre que sea posible, los presentes Estatutos deberán ser traducidos a todas las lenguas cooficiales de los territorios donde la AETI tenga asociados.

Disposición final única

Tanto los presentes Estatutos como el Reglamento de Régimen Interno de la AETI deberán ser publicados en la página web oficial de la Asociación. Asimismo, los socios deberán ser notificados de la disponibilidad de ambos documentos en la web oficial.

Disposición derogatoria única

Quedan derogados los Estatutos de la AETI aprobados en Asamblea de Vocales y Comisiones el 26 de abril de 2024.

SECRETARÍA

PRESIDENCIA